



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

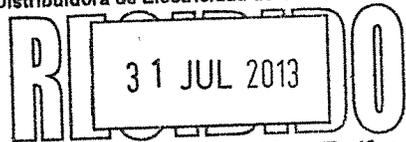
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

24

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 10 horas con 12 minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil trece**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-191-2013** de fecha **treinta de julio de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a EUSA MEJIA, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

ENERGUATE
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.



Gerencia de Regulación y Tarifas

Recibe: EUSA Hora: 10:12



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador-Notificador

Orbaldo Palala

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-191-2013

Guatemala, 30 de julio de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, el artículo 76 de la Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-13-114 el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y semestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, solicitara a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q.34,450,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.I.

Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de Agosto de 2013 al 31 de Enero de 2014, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.205539 ; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.239315 ; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.361823 ; D) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.361822 y, E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.413154.

I.II. El Monto a Devolver resultante es de Q.17,548,463.31, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Agosto de 2013 al 31 de Octubre de 2013, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.131201 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 133,752,013 kWh.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de agosto al 31 de octubre de 2013, son los siguientes:

BAJA TENSION SIMPLE - BTS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	13.751166
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.812077
BAJA TENSION Con Demanda en Punta - BTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	618.910150
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.064014
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	47.951424
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.668188
BAJA TENSION Con Demanda fuera de Punta - BTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	618.910150
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.061090
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.968980
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.197601
BAJA TENSION HORARIA - BTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	618.910150
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.212258
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.033685
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.039073
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.669591



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	62.412991
MEDIA TENSION Con Demanda en Punta - MTDp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2056.639495
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.943281
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.816482
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.621858
MEDIA TENSION Con Demanda fuera de Punta - MTDfp	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2056.639495
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.936563
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.246214
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.881597
MEDIA TENSION HORARIA - MTH	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	2056.639495
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.067780
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.908410
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.913219
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.419402
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.086713
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	2.147005
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSIÓN - PEAJEFT_BT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.170140
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.144617
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.145387
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	95.334382
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA MEDIA TENSIÓN - PEAJEFT_MT	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.042125
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.035805
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.035996
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	53.022901

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de Agosto de 2013 al 31 de Enero de 2014, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 142.79 Quetzales, B) CACYRBDT-BTH_m = 428.38 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 713.98 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.066794%, para el período de facturación comprendido del 1 de Agosto de 2013 al 31 de Octubre de 2013.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- I.VI. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de un monto de Q34,450,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifíquese.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Anexo

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el Apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-24-2009, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido de agosto a octubre 2013.

1. Costos de energía:

Para el trimestre abril – junio 2013, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
INDE SUBROGADOS (Escritura Pública 14)	F24,,,,, F24,,,, F34,,,,, F34,,,,, EST,,,,, EST,,,, F3757,,,,, F3457,,,,, FE120000000013,,,,, FE120000000013,,,,, EST,,,,, EST,,,,	Q6,996,506.43	Q7,239,066.45	Q6,990,223.95	Q21,225,796.83
RENACE (Escritura Pública 143 y 16)	F766,,,,, F766,,,,, EST,,,,, EST,,,,	Q2,525,097.48	Q1,728,579.45	Q4,798,674.04	Q9,052,350.97
HIDRO XACBAL (Escritura Pública 141)	F7207,,,,, F7207,,,,, EST,,,,, EST,,,,	Q2,167,747.46	Q0.00	Q0.00	Q2,167,747.46
MAGDALENA (Escritura Pública 139)	F7207,,,,, F7207,,,,, EST,,,,, EST,,,,	Q6,744,933.73	Q0.00	Q0.00	Q6,744,933.73
DUKE (Escritura Pública 136)	,,,,, EST,,,,, EST,,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
ELECTROGENERACION (Escritura Pública 130)	F3004,,,,, F3004,,,,, EST,,,,, EST,,,, F1832,,,,, F1832,,,,, F1896,,,,, F1896,,,,, EST,,,,, EST,,,,	Q182,611.05	Q0.00	Q0.00	Q182,611.05
GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132 y 15)	FE255,,,,, FE255,,,,, EST,,,,, EST,,,, FE130000000084,,,,, FE130000000084,,,,, ,,,,, EST,,,,, EST,,,,	Q621,629.86	Q2,897,199.87	Q236,073.12	Q3,754,902.85
GENOR (Escritura Pública 134)	FE255,,,,, FE255,,,,, EST,,,,, EST,,,,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PQP (Escritura Pública 145)	RCYPL - ITE & EC01RCYPL - ITE & EC01RCYPL - ITE & EC01	Q11,430,787.50	Q0.00	Q0.00	Q11,430,787.50
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q7,635,473.27	Q33,805,095.22	Q33,688,884.83	Q75,129,453.33
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q1,506,859.61	-Q1,386,465.17	-Q1,381,698.98	-Q4,275,023.76
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q36,053.39	Q51,582.11	Q51,404.79	Q139,040.30
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,698,763.64	Q1,709,623.96	Q1,703,746.86	Q5,112,134.46
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q1,740,012.38	Q812,192.59	Q809,400.54	Q3,361,605.51
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q159,012.75	-Q166,973.52	-Q166,399.52	-Q492,385.79
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	-Q2,187.90	Q0.00	Q0.00	-Q2,187.90
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RCYPMER - ITE (PDFRCYPMER - ITE (PDF	Q610,406.62	Q949,061.72	Q945,799.17	Q2,505,267.51
TOTAL		Q40,721,962.54	Q47,638,962.70	Q47,676,108.81	Q136,037,034.04

2. Ingresos por energía:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

GENERADORA DEL ESTE (Escritura Pública 132 y 15)	F1832,,,, F1832,,,F1896,,,, F1896,,,EST,,,, EST,,,,	Q443,747.37	Q1,091,228.60	Q1,088,841.60	Q2,623,817.57
GENOR (Escritura Pública 134)	FE255,,,, FE255,,,,,EST,,,, EST,,,,	Q185,777.47	Q0.00	Q0.00	Q185,777.47
POP (Escritura Pública 145)	FE130000000084,,,, FE130000000084,,,,,EST,,,, EST,,,,	Q1,766,960.75	Q0.00	Q0.00	Q1,766,960.75
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q366,246.50	Q419,018.25	Q417,577.81	Q1,202,842.56
RESULTADOS DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01RCYPL - ITE & PC01	-Q175,627.76	Q4,426,295.96	Q4,411,079.87	Q8,661,748.07
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVIOS DE POTENCIA	RCYPL - ITE RCYPL - ITE RCYPL - ITE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL	Provisional	Q3,241,771.65	Q1,993,160.62	Q1,997,382.96	Q7,232,315.23
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO	Provisional	Q3,329,733.61	Q1,668,781.37	Q1,671,551.29	Q6,670,066.26
TOTAL		Q23,205,882.40	Q18,040,137.06	Q18,009,620.15	Q59,255,639.61

5. Ingresos por potencia:

Durante el trimestre mayo – julio 2013, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009:

$$\sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{tarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{tar:ETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

TARIFA	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
BTS	Q2,825,234.10	Q2,643,279.40	Q2,643,279.40	Q8,111,792.90
BTDP	Q141,716.44	Q141,296.88	Q141,296.88	Q424,310.20
BTDFP	Q991,495.22	Q953,697.13	Q953,697.13	Q2,898,889.49
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q7,263.04	Q6,775.22	Q6,775.22	Q20,813.48
MTDFP	Q1,171,316.05	Q1,153,399.09	Q1,153,399.09	Q3,478,114.23
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q2,195,384.21	Q2,220,089.91	Q2,220,089.91	Q6,635,564.03
PeajeFT_BT P.Energía en Punta	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Punta	Q18,317.02	Q18,143.25	Q18,143.25	Q54,603.51
PeajeFT_MT P.Energía en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energía en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q7,350,726.08	Q7,136,680.87	Q7,136,680.87	Q21,624,087.82

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

$$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{tarD} (DF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}) - \sum_{i=1}^3 \sum_{t=1}^{tar:ETNS} (EF_{t,i+1} \cdot PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1})$$

CONCEPTO:	COSTOS	-	INGRESOS	=	APPn
-----------	---------------	---	-----------------	---	-------------

CÁLCULO:	Q59,255,639.61	-	Q21,624,087.82	=	Q37,631,551.78
-----------------	-----------------------	---	-----------------------	---	-----------------------

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas del trimestre, se recuperaría el Monto a Recuperar MR= -Q16,416,790.48, sin embargo, las ventas reales regularmente varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * \sum_{t=1}^{n-1} EF_{t,n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q16,416,790.48
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q15,546,284.15
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	-Q870,506.34

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales".

Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, los resultados de la auditoría efectuada al ajuste anterior, que obra en el informe GTA-Informe-496, adjunto al expediente GTA-13-114, deriva en un Saldo No Ajustado total que se presenta a continuación:

CONCEPTO	MONTO
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q346,684.24



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO	-Q523,822.09
--------------------------------	---------------------

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, y que el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista pagará mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional".

La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Plazo de Recuperación de los Saldos

Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.V. de la resolución CNEE-104-2013, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q17,500,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q306,250.00, resultando un total de Q17,806,250.00.

Por otra parte, derivado de que en el presente ajuste se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE, mediante nota GTTA-NotaS2013-200, indicó a la Distribuidora la aplicación de lo estipulado en el último párrafo del artículo 87 del RLGE, en el sentido de ampliar el plazo de recuperación de un monto de Q34,450,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

8.4. Penalización por atraso en la Fecha de Operación Comercial del contrato Jaguar Energy - DEOCSA

PS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.6 de la cláusula 5 de la Escritura Pública No. 28 (Contrato suscrito entre Jaguar Energy y DEOCSA), así como en el numeral 2.3 del Anexo 2 de la misma escritura pública y sus respectivas modificaciones plasmadas en la Escritura Pública No. 23; ante el atraso en la Fecha Programada de Operación Comercial de la planta generadora (1 de mayo del 2012), Jaguar Energy se ha visto obligada a pagar a DEOCSA las denominadas Penas Convencionales por dicho atraso. Por otro lado, el numeral II del apartado RESUELVE de la Resolución CNEE-115-2009, establece que los montos resultantes de la aplicación de las penalizaciones establecidas en el contrato suscrito entre Jaguar Energy y DEOCSA, serán trasladadas a la tarifa a favor de los usuarios.

Derivado de ello CNEE requirió a tanto a DEOCSA, como a Jaguar Energy, la documentación de respaldo en donde constara la acreditación de los pagos de dichas penas convencionales. Derivado de estos requerimientos de información Jaguar Energy, mediante notas GG-JS-026-13 y GR-GO-065-13, remitió los comprobantes de las acreditaciones efectuadas a DEOCSA, por un monto total de US\$5,060,000.00, equivalente a Q39,563,735.20. Por su parte la Distribuidora también remitió documentación de respaldo de los pagos efectuados.

A raíz de todo lo anterior el monto a trasladar a tarifas a favor de los usuarios derivado de las penalizaciones pagadas por Jaguar Energy por atraso en la fecha de Operación Comercial asciende a Q39,563,735.20.

Derivado de lo anterior, a continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$

CONCEPTO	DOCS.	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	FE13000000004 33FE130000000 0519EST	Q246,014.29	Q239,801.44	Q242,907.86	Q728,723.58
Pago EOR	F3952ESTEST	Q40,183.65	Q40,492.76	Q40,353.55	Q121,029.96
Pago CRIE	F3432ESTEST	Q25,861.76	Q26,060.69	Q25,971.11	Q77,893.56
TOTAL		Q312,059.69	Q306,354.89	Q309,232.52	Q927,647.10

CONCEPTO	MONTO
Ampliación al Periodo de Recuperación de Saldo -APRS-	Q16,643,750.00
TOTAL	Q16,643,750.00

Monto de Penalización por atraso contrato Jaguar	Q (39,563,735.20)
---	--------------------------

TOTAL APO	-Q21,992,338.10
------------------	------------------------

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

AS



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la Distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-24-2009, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR_n^{TNS} = MPRE_n^{TNS} - MPAE_n^{TNS}$$

$$APPNR_n^{TNS} = MPRP_n^{TNS} - MPAP_n^{TNS}$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q30,052,201.54	22.09%	Q13,248,752.27	22.36%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q18,661,983.57	13.69%	Q11,452,896.07	19.29%
Ajuste por Pérdidas de Potencia y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q11,390,217.96	8.40%	Q1,795,856.20	3.07%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-24-2009, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la Resolución CNEE-24-2009 de todas las variables indicadas, constituyendo esta expresión un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre agosto - octubre 2013, el Ajuste Trimestral calculado fue el siguiente:

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
----------	--------	-------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q37,631,551.78
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE _n	-Q19,477,780.75
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n*	APO _n	-Q21,992,338.10
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA _n	-Q523,822.09
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TMS} _n	Q11,390,217.96
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TMS} _n	Q1,795,856.20
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q17,548,463.31
FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP_{n+1}	133,752,013
AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n	AT_n	-Q0.131201

*Incluye la devolución del saldo anterior perteneciente a los usuarios, el nuevo saldo perteneciente a los usuarios y la penalización por el contrato Jaguar – DEOCSA.

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-24-2009, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la Distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calcula como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la Distribuidora durante el trimestre agosto – octubre 2013:

Mes	Tasa Anual
ABRIL	13.53%
MAYO	13.59%
JUNIO	13.62%
Tasa de Interés por Mora	1.066794%

C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 46, 47 y 48 de la Resolución CNEE-24-2009, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

1. **Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):**

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 46 de la Resolución CNEE-24-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa No Social de DEOCSA:

1.1. Ajuste al Cargo por Distribución en Baja Tensión (CDBT):



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

$$FACD_{BT} = \left(PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	52.04930%
TC N	7.83298
TC 0	7.59615
PPI N	114.00
PPI 0	115.90
FAA	1.00
PIPC CD,BT	0.479507
IPC N	217.314856
IPC 0	153.78
K CD,N	1.00
FACD_{BT}	1.205539

1.2. Ajuste al Cargo por Distribución en Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left(PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot \frac{PPI_N}{PPI_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CDMT \sum_m D_{max_{m,MT}}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	54.41010%
TC N	7.83298
TC 0	7.59615
PPI N	114.00
PPI 0	115.90
FAA	1
PIPC CD,MT	0.455899
IPC N	217.31
IPC 0	153.78
K CD,N	1.000000
Cuota	Q3,538,721.25
CDMT	43.856547
Sumatoria D _{max m,MT}	1,868,100.33
FACD_{MT}	1.239315



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ajustes a los Cargos Fijos:

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 47 de la Resolución CNEE-24-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa No Social de DEOCSA:

2.1. Ajuste al Cargo por Usuario en Baja Tensión (CFBT)

$$FACF_{BT} = \left(PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	13.43820%
TC N	7.83298
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,BT	86.56180%
IPC N	217.314856
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
FACF_{BT}	1.361823

2.2. Ajuste al Cargo por Usuario en Media Tensión (CFMT)

$$FACF_{MT} = \left(PD_{CF,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,MT	13.43850%
TC N	7.83298
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,MT	86.56150%
IPC N	217.314856
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
FACF_{MT}	1.361822



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 48 de la Resolución CNEE-24-2009, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa No Social de DEOCSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste a estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	217.31
IPC 0	153.78
FACACYR_m	1.413154

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR Q
CACYRBTS_m	Q 142.79
CACYRBTD-BTH_m	Q 428.38
CACYRMTD-MTH_m	Q 713.98